

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Operación del <i>Handover</i> (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, utilizando el equipo de medición de radio frecuencia. (*)				
Bandas	Resultado esperado			
	850 MHz (Destino)	1800 MHz (Destino)	2100 MHz (Destino)	2600 MHz (Destino)
850 MHz (Origen)	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa
1800 MHz (Origen)	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	2G - 2G; Pasa 3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 3G - 2G; Pasa 2G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 2G - 3G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 2G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa
2100 MHz (Origen)	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 3G - 2G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 3G - 2G; Pasa 4G - 2G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	3G - 3G; Pasa 4G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 3G - 4G; Pasa
2600 MHz (Origen)	4G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 4G - 2G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa 4G - 3G; Pasa	4G - 4G; Pasa

(\*) Estas pruebas deberán realizarse únicamente en los casos en que las dimensiones del terminal permitan realizar pruebas con el equipo de radio frecuencia.

Operación del *Handover* (transferencia del servicio de una estación base a otra cuando la calidad del enlace es insuficiente) en las bandas de servicios de telefonía móvil establecidas en el PNAF, realizando mediciones de campo. (\*)

Tecnología	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Observaciones
2G - 2G	Pasa	Pasa	Pasa	La SUTEL establecerá la ruta que deberán recorrer los operadores para realizar las mediciones de campo
2G - 3G	Pasa	Pasa	Pasa	
3G - 2G	Pasa	Pasa	Pasa	
3G - 3G	Pasa	Pasa	Pasa	
3G - 4G	Pasa	Pasa	Pasa	
4G - 3G	Pasa	Pasa	Pasa	
4G - 4G	Pasa	Pasa	Pasa	

(\*) En caso de que las dimensiones del terminal no permitan realizar las pruebas de la forma indicada, deberán efectuarse por medio de mediciones de campo. Estas pruebas deberán realizarse utilizando las metodologías de medición definidas en la resolución RCS-019-2017 y sus modificaciones.

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Activar el reporte de recepción en el destino	Verificar que se muestre un mensaje de notificación de entrega al destinatario.	Todos los operadores
Alerta de mensaje recibido	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje. En caso de terminales con "n" SIMs se debe diferenciar a cuál corresponde la notificación.	Todos los operadores
Número de origen de SMS	Mostrar en pantalla el número de originación del SMS.	Todos los operadores

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Pruebas de mensajería de texto SMS (*)	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Generación/Recepción de SMS con 160 caracteres	Validar que se envíe y se reciba un solo mensaje de texto	Todos los operadores
Generación de SMS con 160 caracteres a grupos de destinatarios	Pasa	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS con 1530 caracteres	Verificar que el mensaje se envíe y reciba mediante 10 mensajes concatenados. Verificar que muestre una notificación de mensaje concatenado al agregar el carácter 161, carácter 305 y cada vez que el recuento llegue a 153 caracteres adicionales	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS durante una llamada	Verificar que el terminal permita enviar/recibir SMS con una llamada establecida sin que existan cortes o caída de llamada.	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS a centros de mensajería contenido	Pasa	Todos los operadores
Generación de SMS a un número de PSTN	Verificar que el terminal muestra mensaje de error o notificación al enviar un mensaje a números de red fija.	Todos los operadores
Generación/Recepción de SMS a destinos internacionales	Pasa	Todos los operadores
Comprobación del contenido de mensaje de texto	Verificar que el contenido del mensaje sea idéntico al enviado	Todos los operadores
Recepción de SMS al encender el terminal	Verificar que se reciba alerta perceptible al usuario una vez que ingresa el mensaje al encender el terminal	Todos los operadores
Responder un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de responder un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	Todos los operadores
Reenviar un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de reenviar un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	Todos los operadores
Generar una llamada al remitente de un mensaje de texto	Verificar que se muestre la opción de generar llamada desde un mensaje de texto y ejecutar dicha opción de forma satisfactoria	Todos los operadores
Eliminar SMS individual y en conjunto	Pasa	Todos los operadores
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un número erróneo	Verificar que se despliegue un mensaje de error	Un operador de la red móvil y la red fija
Mensaje de notificación cuando se envía un SMS a un centro de mensajería SMSC erróneo	Verificar que se despliegue un mensaje de error	Todos los operadores
Orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos (3 SMS)	Verificar que el orden de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre en orden cronológico	Todos los operadores
Fecha y hora de los últimos SMS enviados/recibidos (3 SMS)	Verificar que la fecha y hora de los últimos mensajes SMS enviados/recibidos se muestre correctamente.	Todos los operadores
SMS con el servicio de números de marcación fija activo (FDN)	Pasa	Todos los operadores

(\*) Se deben realizar las pruebas hacia destinos de los diferentes operadores o proveedores)

Pruebas de servicio de navegación	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Verificar el manejo de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE deben permitir activar y utilizar conexiones APN	Todos los operadores
Verificación de la desactivación de una sesión de conexiones PDN	Para terminales que soportan LTE se debe poder desactivar una sesión APN mientras la otra sesión se mantiene activa	Todos los operadores
Verificar el acceso y navegación mediante el protocolo WEB	Carga de páginas de navegación sin errores o pérdida de información.	Todos los operadores
Visualización de contenido adecuado al tamaño de la pantalla	Tamaño de letra legible y validación de opciones de acercamiento y alejamiento	Un operador
Verificar el acceso a formularios	Acceder a una página que contenga un formulario y validar que el mismo se despliegue de forma	Un operador

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Pruebas de servicio de navegación	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
	completa y que pueda ser llenado de forma correcta.	
Descarga de imágenes en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de imágenes en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado	Un operador
Descarga de audio en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de archivos de audio en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado	Un operador
Descarga de vídeo en alguno de los formatos soportados por el terminal de prueba	Descarga de vídeos en memoria interna o externa y despliegue de las mismas con servicio de datos desactivado	Un operador
Estabilidad de la conexión	Navegar en distintas páginas y evaluar estabilidad de aplicación de navegación	Un operador
Ancho de banda de la conexión	Medir el ancho de banda y la estabilidad del mismo al utilizar terminal como Módem	Todos los operadores
Verificación de la función "atrás" de navegación	Cargar un URL1 y luego un URL2 en la aplicación de navegación. Verificar que la función de "atrás" permita cargar nuevamente el URL1	Un operador
Actualizar un sitio URL	Cargar parcialmente un URL y validar el funcionamiento de la opción de navegación "actualizar sitio" en donde debe cargarse el URL de forma completa	Un operador
Eliminar los datos de cache de las páginas de navegación	Verificar que las páginas de navegación recientes no queden almacenadas una vez que se borra el historial	Un operador
Descarga de aplicaciones	Descargar una aplicación (*.jar, *.jad, *.sis, *.exe, etc) soportada por el terminal y verificar que se instale correctamente	Un operador

Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal de prueba (*)	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Verificar funciones básicas de llamadas, SMS durante la navegación en conexión tipo módem (**)	Enviar y recibir una llamada, SMS durante la navegación en conexión tipo módem	Todos los operadores
Verificar la conexión Internet utilizando el equipo como módem (**)	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem	Todos los operadores
Navegar en diferentes paginas por medio del explorador con el APN de Internet	Verificar que se realice la navegación satisfactoriamente en un computador con el equipo conectado como modem utilizando el APN del operador	Todos los operadores
Velocidad de transferencia de datos de descarga de archivos en servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem. (**)	Utilizar un software de monitoreo para evaluar que la velocidad promedio de descarga mediante protocolo ICMP de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores
Velocidad de transferencia de datos de envío de archivos a servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem. (**)	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de envío de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores
Velocidad de transferencia de datos de descarga/envío simultánea de archivos en servidor internacional mediante todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem. (**)	Utilizar un software de monitoreo para evaluar la velocidad promedio de descarga/envío simultáneo de uno o varios archivos ubicados en servidor internacional se ajuste al tipo de tecnología de conexión utilizada cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores
Prueba de retardo internacional mediante todas las tecnologías de	Evaluar el retardo promedio de los paquetes de datos provenientes de un servidor internacional	Todos los operadores

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal de prueba (*)	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
conexión que soporte el terminal al utilizarlo como modem. (**)	cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	
Envío y recepción de e-mail a través de cuentas con gestión WEB validar recepción y envío de email. (**)	Verificar que se envíen y reciban correos con datos adjuntos satisfactoriamente cuando el terminal se encuentre conectado como modem a una PC	Todos los operadores
(*) Realizar las pruebas para las tecnologías 2G, 3G, 4G, utilizando las metodologías para la medición de los servicios de acceso a Internet definidas en la resolución RCS-019-2017 y sus modificaciones.		
(**) Deberá especificarse el modo de anclaje de red utilizado.		

Pruebas de correo electrónico	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Enviar un e-mail con archivos adjuntos		Un operador
Configurar cuenta de email de cualquier proveedor del servicio y validar recepción y envío de email.	Pasa	Un operador
Descargar un e-mail con archivos adjuntos	Pasa	Un operador
Al enviar un correo con archivo adjunto, validar los campos de "Para", "CC" y "CO"	El contenido del email y el archivo adjunto deberá ser recibido de forma satisfactoria por todos los destinatarios	Un operador
Validar las funcionalidades de responder y responder a todos	Pasa	Un operador
Selección de direcciones URL dentro del contenido de un correo electrónico	Al seleccionar la dirección, esta debe abrirse en el navegador	Un operador

Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C		
Prueba	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Prueba de llamada exitosa con A como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con A como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con B como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con B como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con C como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Prueba de llamada exitosa con C como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con A como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con A como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con B como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con B como origen y C como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con C como origen y A como destino	Pasa	Todos los operadores
Entrega y recepción de SMS con C como origen y B como destino	Pasa	Todos los operadores

Pruebas de Servicios Prepago y USSD		
Servicios USSD Básicos	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Verificación del IMEI mediante el código USSD *#06#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de todas las llamadas de voz mediante los códigos USSD *21#, #21#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está ocupado mediante los códigos USSD *67#, #67#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si no hay respuesta mediante los códigos USSD *61#, #61#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar el desvío de llamadas si está fuera de cobertura mediante los códigos USSD *62#, #62#	Pasa	Un operador
Activar y desactivar la llamada en espera mediante los códigos USSD *43#, #43#	Pasa	Un operador

Recarga electrónica	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Funcionamiento de códigos para realización de una recarga	Verificar que se realice satisfactoriamente una recarga mediante el comando USSD indicado por el operador	Todos los operadores

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Recarga electrónica	Resultado esperado	Operadores por evaluar
Funcionamiento de códigos para verificación del saldo de la cuenta	Enviar el comando USSD para verificar el saldo y recibir un mensaje de respuesta con la descripción del saldo actual	Todos los operadores

Conjuntos de pruebas del protocolo de medición a evaluar para cada puerto SIM adicional en el caso de los terminales MultiSIM		
Conjunto de pruebas	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Pruebas de validación del PIN1	Pasa	Según lo definido para cada conjunto de pruebas en el protocolo de medición
Pruebas de validación del PIN2	Pasa	
Pruebas de llamadas telefónicas	Pasa	
Operación en las bandas de servicios de telecomunicaciones móviles establecidas en el PNAF	Pasa	
Operación del Handover	Pasa	
Pruebas de mensajería de texto SMS	Pasa	
Pruebas de servicio de navegación	Pasa	
Pruebas de servicio haciendo uso de todas las tecnologías de conexión que soporte el terminal	Pasa	
Pruebas de Interoperabilidad, entre operadores A, B y C	Pasa	
Pruebas de recarga electrónica	Pasa	

Pruebas exclusivas para terminales Dual Active SIM	Resultado Esperado	Operadores por evaluar
Dual SIM Dual Active - Recibir una llamada en SIM adicional se mantiene una sesión de datos en SIM primaria.	Pasa	Todos los operadores
Registro satisfactorio de todas las tarjetas SIM soportadas	Pasa	Todos los operadores
Dual SIM - Administrador de tarjetas SIM – Funcionamiento de llamadas, SMS y Datos, inhabilitando SIM primaria mediante menú	Pasa	Todos los operadores

Set de pruebas de funcionalidades generales	Resultado Esperado
Reestablecer los valores de fábrica para el dispositivo	Reestablecer los valores iniciales y a su vez validar que los datos almacenados, así como los de cuenta de los usuarios sean eliminados.
Funcionamiento de aplicaciones básicas (calculadora, explorador de archivos, reloj y tienda para la descarga de aplicaciones)	Verificar el correcto funcionamiento de los aplicativos
Validación de la lista de contactos	Guardar, borrar, importar y exportar contactos
Funcionamiento de altavoz y manos libres en modo de llamada	Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos durante la llamada

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 58 de la Ley General de la Administración Pública y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- III. Solicitar a la Secretaría del Consejo gestionar la publicación del proyecto que se someterá a consulta pública.
- IV. Solicitar a la Dirección General de Calidad que una vez finalizado el plazo de la consulta pública atienda las oposiciones que se presenten y remita el respectivo informe al Consejo de la SUTEL.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

- 7.6. **Dictamen técnico sobre solicitud de criterio del proyecto de reforma del convenio interamericano sobre el permiso internacional de radioaficionado.**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con el del documento *"Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado"*.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 06141-SUTEL-DGC-2018, del 26 de julio del 2018, por medio del cual la esa Dirección se refiere al tema.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso y menciona que como se puede observar en la página oficial de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), Costa Rica no es signataria del convenio, por lo que en caso de suscribir el proyecto de reforma, sería en función de la eventual suscripción de la reforma.

Se refiere a la labor desarrollada en la sesión de trabajo con el Consejo, en la que se analizó el informe técnico sobre la eventual firma del convenio citado, en el cual se analizaron las condiciones del mismo y se determinó que son inferiores a las que el reglamento de radioaficionados vigente permite, tal como que Costa Rica, por ejemplo que el país, como cualquier otra administración, establezca un acuerdo de mutuo reconocimiento de títulos de radioaficionados. Indica que el convenio establece una mecánica distinta, en la cual el país en que se encuentra el radioaficionado interesado en visitar temporalmente otro país, emite un permiso temporal a ese solicitante para el uso del espectro en el otro territorio.

Agrega que la Dirección a su cargo considera que un proceso como el descrito podría incrementar la tramitología, dado que en Costa Rica, el solicitante ya cuenta con su permiso de radioaficionado; sería como una ratificación de la habilitación que tiene.

Añade que de adherirse Costa Rica al convenio, implicaría una reforma importante al recién reformado Reglamento de Radioaficionados y sería necesario efectuar ajustes importantes para ser consistentes con el convenio.

Señala que con base en lo expuesto, la recomendación al Consejo es presentar al Micitt las observaciones para que éste valore si proceden o no con la suscripción del convenio propuesto.

Agrega que la Dirección a su cargo no considera este proceso como razonable, dado que en Costa Rica, el solicitante ya cuenta con su permiso de radioaficionado; sería como una ratificación de la habilitación que tiene.

Detalla los resultados del análisis efectuado al documento, así como las implicaciones técnicas, jurídicas y de procedimiento que el convenio acarrearía respecto de las condiciones actuales que posee el país y la eventual conveniencia para efectos prácticos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 06141-SUTEL-DGC-2018, del 26 de julio

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 023-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DERRT-OF-009-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06760-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes respecto al análisis del texto del documento *"Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado"*, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-EXT-MICIT-COG-00155-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 5 de julio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DERRT-OF-009-2018, por el cual solicita el análisis del texto del documento *"Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado"*.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio N° 06141-SUTEL-DGC-2018, de fecha 26 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar lo solicitado por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio N° 06141-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico 06141-SUTEL-DGC-2018, del 26 de julio del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de análisis del texto del documento "*Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado*", enviado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio del oficio MICITT-DERRT-OF-009-2018.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo el análisis efectuado para la eventual determinación de la suscripción de la "*Reforma del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado*", con base en las acotaciones expuestas, la regulación vigente, las alternativas que podrían implementarse, los efectos para los radioaficionados costarricenses y los eventuales trámites que podrían requerirse.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico 06141-SUTEL-DGC-2018, del 26 de julio del 2018 y remítase copia al expediente FOR-EXT-MICIT-COG-00155-2018 de esta Superintendencia.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**7.7. Resultado de estudio técnico para la recomendación de la eliminación de enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de eliminación de 26 enlaces planteada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07024-SUTEL-DGC-2018, del 27 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección detalla el tema.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 07024-SUTEL-DGC-2018, del 27 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 024-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07024-SUTEL-DGC-2018, del 27 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de eliminación de enlaces planteada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-300-2018**

**“ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACION DE ENLACES  
SOLICITADOS POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”**

**EXPEDIENTES ER-2017-2015, ER-2070-2014, ER-2071-2014, ER-2224-2015, ER-2363-2014, ER-3190-2012, ER-3219-2012, ER-48-2013, OT-004-2012, OT-029-2012, OT-051-2012, OT-067-2012, OT-127-2011, OT-143-2011, OT-176-2011, OT-184-2011, OT-44-2011, OT-72-2011, OT-76-2011**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva"*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-296-2018, del 14 de agosto del 2018, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-08140-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. para la adjudicación de enlaces microondas. (Folios 62 al 72)
3. Que mediante oficio N° 7024-SUTEL-DGC-2018, del 27 de agosto del 2018, la Dirección General de calidad emitió el informe denominado *"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE ENLACES SOLICITADOS POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A."*
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, modificada mediante resolución RCS-103-2016, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- VI.** Que a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., se le otorgaron frecuencias en concesión mediante los Acuerdos Ejecutivos TEL-065-2012-MINAET TEL-097-2012-MINAET TEL-128-2012-MINAET TEL-057-2011-MINAET TEL-097-2011-MINAET TEL-029-2011-MINAET TEL-018-2012-MINAET 325-2015-TEL-MICITT 297-2016-TEL-MICITT TEL-008-2012-MINAET TEL-091-2011-MINAET TEL-050-2012-MINAET 035-2014-TEL-MICITT 066-2015-TEL-MICITT 196-2015-TEL-MICITT 313-2015-TEL-MICITT 154-2016-TEL-MICITT que son objeto de estudio del oficio N° 7024-SUTEL-DGC-2018.
- VII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
  2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
    - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
    - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
    - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
    - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
    - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
    - Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
    - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>1</sup> que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- VIII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX.** Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.

- X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 7024-SUTEL-DGC-2018, del 27 de agosto del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

*"(...)De conformidad con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2018 del MICITT, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de doscientos sesenta y cuatro (264) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, según lo requerido por el concesionario mediante oficio RI-0218-2018 adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 5, 7, 8, 11, 13, 15, 18 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-065-2012-MINAET TEL-097-2012-MINAET TEL-128-2012-MINAET TEL-057-2011-MINAET TEL-097-2011-MINAET TEL-029-2011-MINAET TEL-018-2012-MINAET 325-2015-TEL-MICITT 297-2016-TEL-MICITT TEL-008-2012-MINAET TEL-091-2011-MINAET TEL-050-2012-MINAET 035-2014-TEL-MICITT 066-2015-TEL-MICITT 196-2015-TEL-MICITT 313-2015-TEL-MICITT 154-2016-TEL-MICITT y los enlaces recomendados mediante resoluciones RCS-167-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:*

**Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 154-2016-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
RPT035-RUR170	7620,5	7459,5	14	3

**Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 313-2015-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
RPT013_B-RU1382_A	17975	18985	13,75	20
RU1042-RU1371_A	13024	12758	14	1
RU1075_A-RU1384_A	14753	15243	14	25
RU1085_C_2-RU1071_A	14767	15257	14	26
RU1087_I-RU1377_A	7428	7589	7	1
RU1300_B-RU1380	15243	14753	14	25
RU1301_D-RU1406_A	17988,75	18998,75	13,75	21
RU1322_A-RU1382_A	14753	15243	14	25
RU1326_A-RUR288_B	15299	14809	14	29
RU1330_B-RU1306_B	13038	12772	14	2
RU1333_A-RUR569	7715	7554	7	19
RU1338_A-RU1340_A	7561	7722	7	20
RU1357_A-RU1349_A	12800	13066	14	4
RU1359-RUR742_B	13066	12800	14	4
RU1361_B-RU1344_B	7701	7540	7	17
RUR265_A-RU1344_B	13038	12772	14	2
RUR265_A-RUR246_D	15327	14837	28	16
RUR306_C-RU1033_C	7603	7442	7	3
RUR605_D-RU1334_A	15285	14795	14	28
RUR742_B-RUR265_A	14753	15243	14	25

**Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 325-2015-TEL-MICITT**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MT1238_D-MTR193	22491	21259	14	3
MT1251-MTR428	7662,5	7501,5	14	6
MTR098-MTR628	21301	22533	14	6
MTR278_C-MTR538	14781	15271	14	27
MTR306_A-MTR447_A	21315	22547	14	7
MTR388_A-MTR170	21231	22463	14	1
MTR487_A-MTR028_D	21273	22505	14	4
MTR494_A-MTR118	23037	21805	14	42
MTR599_A-MTR250_A	14837	15327	14	31
MTR739-MTR293_A	15271	14781	14	27
RPT012_C-RUR776_A	15257	14767	14	26
RU1069_D-RUR024_A	13052	12786	14	3
RU1132_B-RUR226	7690,5	7529,5	14	8
RUR071-RPT038	22463	21231	14	1
RUR294_C-RUR284_B	11525	10995	40	8
RUR329_D-RUR689	22463	21231	14	1
RUR383_A-RU1106;2	19040	18030	13,75	24
RUR436_F-RUR280_E	19012,5	18002,5	13,75	22
RUR791_-RUR182_C	7431,5	7592,5	14	1
RUR792_-RUR100_A	12786	13052	14	3
TMP011;2-RUR355_D	21833	23065	14	44

**Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 297-2016-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MT1338-MTR257_D	15271	14781	14	27
MT1351-MT1116	21231	22463	14	1
MTR088_E-MT1360	22491	21259	14	3
MTR090-MTR557	15271	14781	28	14
MTR090-MTR557	15271	14781	28	14
MTR126-MT1331	21273	22505	14	4
MTR186-RUR950	21371	22603	14	11
MTR237_E-MT1333	21231	22463	14	1
MTR301-MTR147_D	21245	22477	14	2
MTR398-MTR090	22470	21238	28	1
MTR398-MTR090	22498	21266	28	2
MTR502_G-MT1314	21287	22519	14	5
MTR557-MTR252_A	18195	19205	55	9
RU1519-RUR267_B	14809	15299	14	29
RU1530-RPTPZ1	14767	15257	14	26
RUR142_C-RUR444	7690,5	7529,5	14	8
RUR148-RU1514	14795	15285	14	28
RUR148-RU1515	14753	15243	14	25
RUR307_B-RUR884	7704,5	7543,5	14	9
RUR626_A-RUR648	15271	14781	28	14
RUR626_A-RUR648	15271	14781	28	14
RUR788-RUR284_B	22477	21245	14	2
RUR861-RUR142_C	11115	11645	40	11
RUR935-MTR107	15299	14809	14	29
RUR951-MTR734	21245	22477	14	2

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
 12 de setiembre del 2018

**Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 196-2015-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR267_B-MTR206_D	18140	19150	27,5	16
MTR285_A-MTR369_A	23079	21847	14	45
MTR367-MTR122	22610	21378	28	6
RUR207_F-BBR017_A	12765	13031	28	1
RUR328-RUR303_C	11525	10995	40	8
RUR359_B-RUR197_A	11525	10995	40	8
RUR427_A-RUR282_C	11035	11565	40	9
RUR524-RUR077	11565	11035	40	9
RUR609_B-RUR330_D	8088,67	7777,35	29,65	2
RUR689-BBR009_C	7718,5	7557,5	14	10
RUR705_E-RUR352_A	11115	11645	40	11

**Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-128-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
BBR003_C-RUR711_F	13066	12800	14	4
MT1084-MT1078_A	22015	23247	14	57
MTR045-MTR251_A	7807	8118,32	29,65	3
MTR045-RUR336_B	21987	23219	14	55
MTR090-RUR336_B	21413	22645	14	14
MTR100_C-MTR238_G	22519	21287	14	5
MTR156_B-RUR336_B	21315	22547	14	7
MTR161-MTR624	18957,5	17947,5	13,75	18
MTR258-MT1062	15285	14795	14	28
MTR341_B-MT1048	21889	23121	14	48
MTR354-MTR089	14795	15285	14	28
MTR367-MTR142_E	22701	21469	14	18
MTR369_A-MTR549	23037	21805	14	42
MTR465_A-MTR707_C	22617	21385	14	12
MTR570-MTR497_A	18112,5	19122,5	27,5	15
RPT001_B-BBR009_C	7895,95	8207,27	29,65	6
RPT015_C-RUR639_A	7777,35	8088,67	29,65	2
RPT017_D-RUR226	8059,02	7747,7	29,65	1
RUR089_E-RUR090_D	15285	14795	14	28
RUR157_A-RUR298_A	7690,5	7529,5	14	8
RUR204_C-RUR581_A	7866,3	8177,62	29,65	5
RUR288_B-RU1063	12800	13066	14	4
RUR308_B-RUR523	14781	15271	14	27
RUR313_A-RUR681	22645	21413	14	14
RUR393_A-MTR290_B	7777,35	8088,67	29,65	2
RUR412-BBR016_A	8266,57	7955,25	29,65	8

**Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 035-2014-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR104_E-MTR143_B	19040	18030	13,75	24
MTR160-MTR222_C	19026,25	18016,25	13,75	23
MTR201_A-RUR197_A	13052	12786	14	3
MTR229_B-MT1059	18030	19040	13,75	24
MTR234-MTR117_B	15243	14753	28	13
MTR367-MTR222_C	18998,75	17988,75	13,75	21
MTR400-MTR474_A	18016,25	19026,25	13,75	23
MTR494_A-MTR009_A	19067,5	18057,5	27,5	13

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
 12 de setiembre del 2018

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR504_C-MTR715_C	19040	18030	13,75	24
MTR580-MTR379	14837	15327	28	16
MTR590-BBR003_C	11115	11645	40	11
RUR134_B-RUR685	7777,35	8088,67	29,65	2
RUR239_G-RUR630_A	19012,5	18002,5	13,75	22
RUR513-RUR515	8118,32	7807	29,65	3

**Tabla 8. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 066-2015-TEL-MICITT**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR148-MTR310_A	12800	13066	14	4
MTR156_B-MTR460	14739	15229	14	24
MTR183_C-MTR182	18985	17975	13,75	20
MTR223_A-MTR155	14767	15257	14	26
MTR267_D-MTR206_B	18140	19150	27,5	16
MTR392-MTR107	22463	21231	14	1
MTR462_A-MTR597	22505	21273	14	4
RUR083_E-RUR723	12786	13052	14	3
RUR092-RUR230_A	12772	13038	14	2
RUR168-RUR546	7676,5	7515,5	14	7

**Tabla 9. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-050-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR081-MTR205	11605	11075	40	10
MTR125-MTR045	18057,5	19067,5	27,5	13
MTR252_A-MTR261_D	19012,5	18002,5	13,75	22
MTR315_A-MTR161	12786	13052	14	3
RUR154-RUR609_B	13059	12793	28	2
RUR268_F-RUR275_D	7627,5	7466,5	28	2
RUR358_G-RUR360_B	18957,5	17947,5	13,75	18

**Tabla 10. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-065-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
BBR003_C-MTR045	7683,5	7522,5	28	4
BBR009_C-RUR727	7648,5	7487,5	14	5
BBR009_C-TSCru	7676,5	7515,5	14	7
MT1042-MTR970	19012,5	18002,5	13,75	22
MT1078_A-MT1050	13066	12800	14	4
MTR024_A-MTR224_C	17947,5	18957,5	13,75	18
MTR088_E-MTR142_E	19026,25	18016,25	13,75	23
MTR102_B-MTR706_G	17947,5	18957,5	13,75	18
MTR149_C-MTR206_D	18112,5	19122,5	27,5	15
MTR205-MTR379	17988,75	18998,75	13,75	21
MTR252_A-MTR187_D	19040	18030	13,75	24
MTR456_A-MTR251_A	12772	13038	14	2
MTR502_G-MTR248_A	18016,25	19026,25	13,75	23
NOC Ericsson-MTR105	12800	13066	14	4
RPT013_B-RUR710_A	12758	13024	14	1
RUR007_B-RUR425	18957,5	17947,5	13,75	18
RUR007_B-RUR429	18971,25	17961,25	13,75	19
RUR013-RUR416	12758	13024	14	1
RUR100_A-RUR609_B	7620,5	7459,5	14	3
RUR233_D-RUR856	13024	12758	14	1

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
RUR246_D-RUR310	7777,35	8088,67	29,65	2
RUR290-RUR155_C	7606,5	7445,5	14	2
RUR409-RUR246_D	18957,5	17947,5	13,75	18
RUR434-RUR330_D	18957,5	17947,5	13,75	18
RUR609_B-RUR173	12758	13024	14	1
RUR704_D-RUR075_A	12786	13052	14	3

**Tabla 11. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
BBR003_C-RUR062_D	7592,5	7431,5	14	1
BBR003_C-RUR264_A	7690,5	7529,5	14	8
MTR249_A-MTR712	19122,5	18112,5	27,5	15
MTR279_C-MT1050	13066	12800	14	4
MTR295_A-MT1076	18016,25	19026,25	13,75	23
MTR371_A-MTR372	18030	19040	13,75	24
MTR479_B-MTR279_C	19067,5	18057,5	27,5	13
MTR500-MTR267_B	17947,5	18957,5	13,75	18
MTR710_D-MTR513	13052	12786	14	3
MTR901-MTR047_F	17975	18985	13,75	20
MTR905_A-MTR717_A	17961,25	18971,25	13,75	19
RUR085_C-RUR497_A	7620,5	7459,5	14	3
RUR090_D-RUR382_A	17947,5	18957,5	13,75	18
RUR090_D-RUR508	17975	18985	13,75	20
RUR231_E-RPT017_D	7627,5	7466,5	28	2
RUR492-RUR134_B	7606,5	7445,5	14	2
RUR588_A-RUR119_D	13038	12772	14	2
RUR609_B-RUR182_C	12758	13024	14	1
RUR623_A-RUR090_D	11605	11075	40	10
RUR623_A-RUR620_A	11565	11035	40	9
RUR626_A-RUR623_A	7522,5	7683,5	28	4
RUR634_A-RUR633_A	18971,25	17961,25	13,75	19
RUR635_A-RUR304	19122,5	18112,5	27,5	15

**Tabla 12. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-097-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR011_C-MTR318_G	19205	18195	27,5	18
MTR125-MTR170	18057,5	19067,5	27,5	13
MTR170-MTR306_A	18957,5	17947,5	13,75	18
MTR186-MTR249_A	17975	18985	13,75	20
BBR016_A-RUR115_E	11645	11115	40	11
MTR125-BBR016_A	7494,5	7655,5	28	3
MTR125-BBR016_A	7522,5	7683,5	28	4
MTR292_C-RUR345_C	7487,5	7648,5	14	5
RPT013_B-RUR144	7466,5	7627,5	28	2
RPT017_D-RUR312	12758	13024	14	1
RUR018_C-RUR213_C	7445,5	7606,5	14	2
RUR076_B-RUR044	13038	12772	14	2
RUR083_E-BBR009_C	7747,7	8059,02	29,65	1
RUR129_A-RUR286_B	13038	12772	14	2
RUR142_C-RUR155_C	7676,5	7515,5	14	7
RUR152_C-BBR014_C	7592,5	7431,5	14	1
RUR175_A-RUR286_B	7592,5	7431,5	14	1

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
 12 de setiembre del 2018

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
RUR246_D-RUR165_B	7522,5	7683,5	28	4
RUR268_F-RUR701_D	18985	17975	13,75	20
RUR306_C-RUR323_C	7620,5	7459,5	14	3
RUR315-RUR394_A	18998,75	17988,75	13,75	21
RUR334_B-RUR335_D	7620,5	7459,5	14	3
RUR340_C-RUR566_A	13038	12772	14	2
RUR368_A-RUR213_C	17947,5	18957,5	13,75	18
RUR396_A-RUR345_C	12765	13031	28	1
RUR403_A-MTR279_C	7438,5	7599,5	28	1
RUR487_A-RUR208	7777,35	8088,67	29,65	2

**Tabla 13. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-018-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MT1042-MTR320_B	18998,75	17988,75	13,75	21
MTR017_A-MTR073	13052	12786	14	3
MTR055_B-MTR125	18957,5	17947,5	13,75	18
MTR061_E-MTR700_G	8118,32	7807	29,65	3
MTR125-MTR047_F	18112,5	19122,5	27,5	15
MTR256_K-MTR125	7592,5	7431,5	14	1
MTR305_A-MTR045	12772	13038	14	2
RUR007_B-RUR284_B	11565	11035	40	9
RUR022-RUR155_C	7683,5	7522,5	28	4
RUR083_E-RUR338_A	7431,5	7592,5	14	1
RUR131_D-RUR367_A	17975	18985	13,75	20
RUR268_F-RUR374_A	13038	12772	14	2
RUR282_C-RUR280_E	13024	12758	14	1
RUR318_A-RUR512_C	11035	11565	40	9
RUR327_B-RUR272_A	12758	13024	14	1
RUR388-RUR272_A	18085	19095	27,5	14
RUR490_A-MTR249_A	12793	13059	28	2
RUR693_A-RUR022	12793	13059	28	2

**Tabla 14. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-008-2012-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR013_D-MTR886	12793	13059	28	2
MTR013_D-MTR983	12758	13024	14	1
MTR130_E-MTR109_B	13038	12772	14	2
MTR376-MTR249_A	18030	19040	13,75	24
RUR098_C-RPT013_B	7747,7	8059,02	29,65	1
RUR121_B-RUR019	18971,25	17961,25	13,75	19
RUR172_F-RUR639_A	7431,5	7592,5	14	1
RUR359_B-RUR197_A	13024	12758	14	1

**Tabla 15. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-029-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Cedral-Iglesia San Francisco	4430	4730	40	1
Cerro Cedral-Iglesia San Francisco	4510	4810	40	3
Cerro Cedral-Iglesia San Francisco	4430	4730	40	1
MTR285-MTR320	18985	17975	13,75	20
MTR487-MTR803	17947,5	18957,5	13,75	18

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**
**Tabla 16. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-057-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
BBR009 - RUR284	7438,5	7599,5	28	1
BBR009 - RUR342	7494,5	7655,5	28	3
RUR002 - RUR342	7592,5	7431,5	14	1
RUR099 - RPT010	7683,5	7522,5	28	4
RUR102 - RUR308	7592,5	7431,5	14	1
RUR143 - RPT007	7431,5	7592,5	14	1
RUR340 - RPT016	7599,5	7438,5	28	1

**Tabla 17. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-091-2011-MINAET**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR071-MTR073	18957,5	17947,5	13,75	18
RUR228-RUR328	13024	12758	14	1

**Tabla 18. Enlaces recomendados mediante resolución RCS-167-2012**

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
MTR029_E-MT1083	17947,5	18957,5	13,75	18
MTR223_A-MTR379	18030	19040	13,75	24
MTR474_A-MTR073	13066	12800	14	4
MTR550-MTR462_A	14767	15257	14	26
MTR557-MTR252_A	17947,5	18957,5	13,75	18
RPT013_B-RUR662	17947,5	18957,5	13,75	18
RUR159_D-RUR007_B	13066	12800	14	4
RUR300_F-RUR635_A	12800	13066	14	4
RUR500-RUR098_C	14837	15327	14	31
RUR510-RUR509	12800	13066	14	4
RUR513-RUR510	8088,67	7777,35	29,65	2
RUR533_D-RUR561_A	12772	13038	14	2
RUR623_A-RUR510	7655,5	7494,5	28	3

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 264 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., ni a los otros concesionarios de estas bandas.

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para la extinción de enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual eliminación de doscientos sesenta y cuatro (264) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2018.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-065-2012-MINAET TEL-097-2012-MINAET TEL-128-2012-MINAET TEL-057-2011-MINAET TEL-097-2011-MINAET TEL-029-2011-MINAET TEL-018-2012-MINAET 325-2015-TEL-MICITT 297-2016-TEL-MICITT TEL-008-2012-MINAET TEL-091-2011-MINAET TEL-050-2012-MINAET 035-2014-TEL-MICITT 066-2015-TEL-MICITT 196-2015-TEL-MICITT 313-2015-TEL-MICITT 154-2016-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 17 así como los enlaces recomendados mediante resolución RCS-167-2012 según el detalle de la tabla 18.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.”*

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE**

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 7024-SUTEL-DGC-2018 del 27 de agosto del 2018 para la eventual eliminación de doscientos sesenta y cuatro (264) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-296-2018.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos TEL-065-2012-MINAET TEL-097-2012-MINAET TEL-128-2012-MINAET TEL-057-2011-MINAET TEL-097-2011-MINAET TEL-029-2011-MINAET TEL-018-2012-MINAET 325-2015-TEL-MICITT 297-2016-TEL-MICITT TEL-008-2012-MINAET TEL-091-2011-MINAET TEL-050-2012-MINAET 035-2014-TEL-MICITT 066-2015-TEL-MICITT 196-2015-TEL-MICITT 313-2015-TEL-MICITT 154-2016-TEL-MICITT para los enlaces de las tablas 1 hasta la 17 así como los enlaces recomendados mediante resolución RCS-167-2012 según el detalle de la tabla 18.
3. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.8. *Dictámenes técnicos sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de radiodifusión televisiva de acceso libre.***

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de adecuación de títulos habilitantes, según se detalla:

- 1) 07342-SUTEL-DGC-2018, Canal Color, S. A.
- 2) 07368-SUTEL-DGC-2018, GRANRO Televisora del Sur, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los casos conocidos en esta oportunidad. Señala que se recomienda analizar primero el informe de GRANRO y posteriormente, el de Canal Color.

Seguidamente, brinda una explicación sobre cada caso, detalla los antecedentes correspondientes, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que ambas solicitudes se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emitan los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo que corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocidas las solicitudes, con base en la documentación aportada y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 025-060-2018**

De conformidad con la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, y en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-008-2018 recibido el 19 de febrero del presente año (referencia NI-01740-2018), mediante el cual remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Canal Color S.A., con cédula jurídica 3-101-094812, en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01850-2017 y el informe del oficio 07342-SUTEL-DGC-2018 del 5 de setiembre del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07342-SUTEL-DGC-2018 del 5 de setiembre del 2018.

**CONSIDERANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07342-SUTEL-DGC-2018 del 5 de setiembre 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Canal Color S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

*"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:*

*a) ...*

*b) ...*

*c) Los servicios inalámbricos;*

*Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".*

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger la propuesta de dictamen técnico rendido en el oficio 07342-SUTEL-DGC-2018, del 5 de setiembre del 2018, referente a LA "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA EMPRESA CANAL COLOR, S. A., PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE", de la empresa Canal Color, S. A., con cédula jurídica número 3-101-094812, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 7 y 8, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 38, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Canal Color, S. A., con cédula jurídica número 3-101-094812 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1850-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 026-060-2018**

De conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-020-2018 recibido el 23 de febrero del presente año (referencia NI-02016-2018), mediante el cual remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa GRANRO Televisora del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231436, en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1838-2017 y el informe del oficio 7368-SUTEL-DGC-2018 del 6 de setiembre del 2018 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.

- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7368-SUTEL-DGC-2018 del 6 de setiembre del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

**IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7368-SUTEL-DGC-2018 del 6 de setiembre del 2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

*"En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa GRANRO Televisora del Sur S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.*

*Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida. Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.*

*Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.*

*En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:*

*"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:*

- a)...
- b)...
- c) *Los servicios inalámbricos;*

*Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.*

*Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre."*

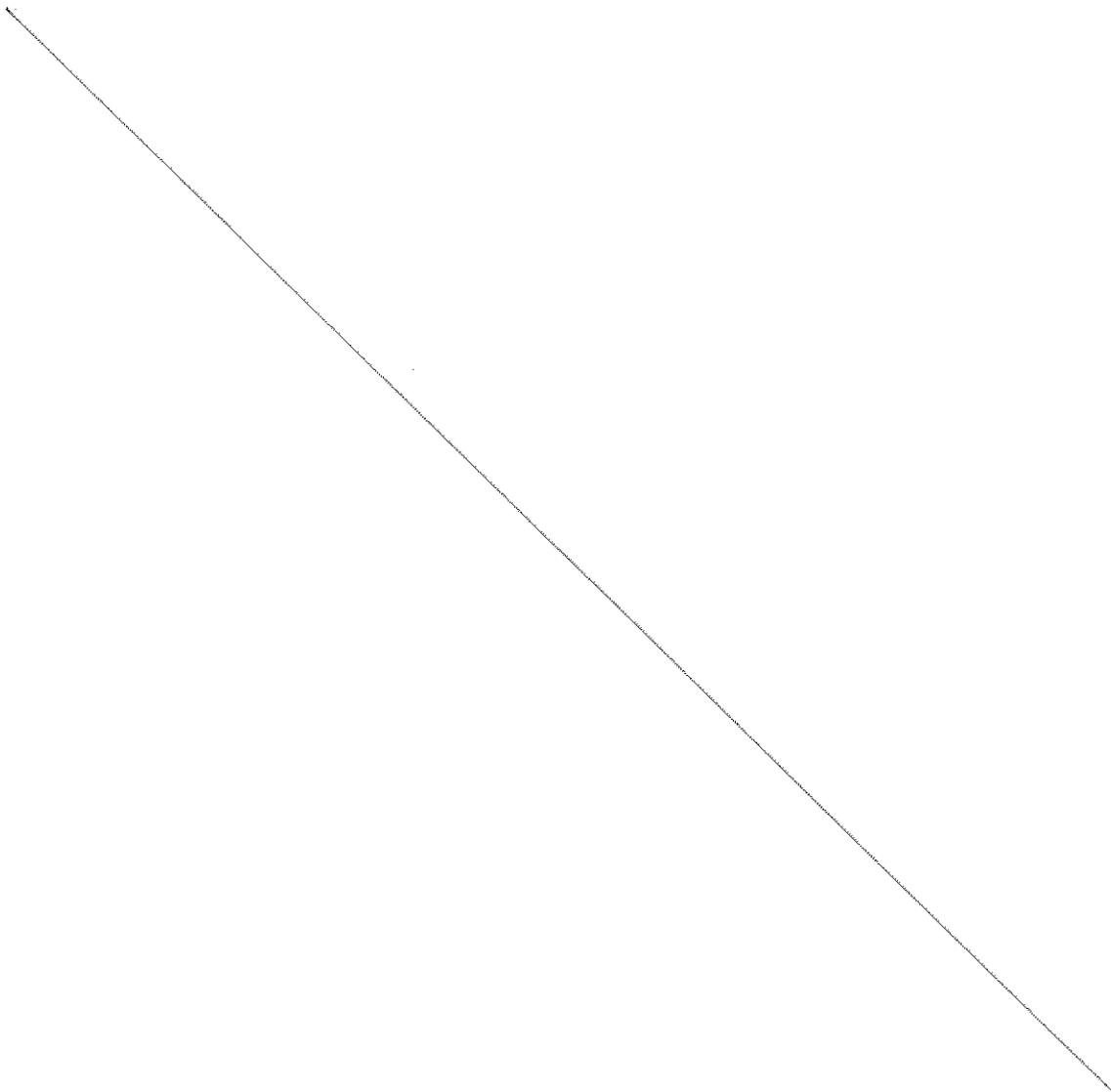
**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo



**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico rendido en el oficio 7368-SUTEL-DGC-2018, del 6 de setiembre del 2018, referente a la *"PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA EMPRESA GRANRO TELEVISORA DEL SUR, S. A., PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE"*, de la empresa GRANRO Televisora del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-231436, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 6 y 7, e ilustrada en la imagen 1 de este dictamen para el canal 14, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa GRANRO Televisora del Sur S.A., con cédula jurídica 3-101-231436; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1838-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****7.9. Dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa Compañía Radiofónica Azul, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa Compañía Radiofónica Azul, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 06836-SUTEL-DGC-2018, del 21 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el dictamen indicado.

Informa los antecedentes del caso; se refiere a la cobertura de la señal en la provincia de Guanacaste y agrega que la empresa solicita ampliar los transmisores que tiene actualmente registrados, lo cual se encuentra dentro de las características de su título habilitante con cobertura nacional y es posible proceder con la recomendación.

Detalla los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva emisión del dictamen al Poder Ejecutivo, para el trámite correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la solicitud, con baser en la información del oficio 06836-SUTEL-DGC-2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 027-060-2018**

En relación con el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-141 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11917-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de COMPAÑÍA RADIOFÓNICA AZUL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-220233, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02832-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 31 de octubre de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-141, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06836-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna,

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06836-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06836-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, con respecto a solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia 99,9 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-MICITT-UCNR-2016-141, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06836-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02832-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.10. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor George Lulelaru (Radioaficionado).**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico del radioaficionado George Lulelaru, con pasaporte número HB707334 y de nacionalidad canadiense.

Al respecto, se da lectura al oficio 06954-SUTEL-DGC-2018, del 23 de agosto del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud analizada, así como de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos. Informa que se trata de la solicitud de un permiso de radioaficionado para operar desde Parrita de Puntarenas. Añade que el solicitante se encuentra en tránsito por Costa Rica, por lo que se requiere el permiso por un periodo de tiempo breve.

Indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 06954-SUTEL-DGC-2018, del 23 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 028-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-002-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08332-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo breve de tiempo para el radioaficionado George Lulelaru, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01965-2017, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

1. Que en fecha 20 de agosto de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-002-2018 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06954-SUTEL-DGC-2018 de fecha 23 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06954-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T18VA2EU, a nombre del señor George Lulelaru con pasaporte N° HB707334 de nacionalidad canadiense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - Someter a valoración del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T18VA2EU, a nombre del señor George Lulelaru con pasaporte N° HB707334, según lo recomendado en el presente informe.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06954-SUTEL-DGC-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, referente a la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo breve de tiempo para el radioaficionado George Lulelaru.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Valorar, el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 1 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo T18VA2EU, a nombre del señor George Lulelaru con pasaporte N° HB707334, según lo recomendado en el presente informe.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01965-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.11. Dictamen técnico sobre ampliación del informe de solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Eloy Morales Murillo.**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la ampliación del informe de solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Eloy Morales Murillo.

Al respecto, se da lectura al oficio 07319-SUTEL-DGC-2018, del 04 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de la solicitud analizada, los aspectos técnicos relevantes analizados por la Dirección a su cargo sobre el particular y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud analizada cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 07319-SUTEL-DGC-2018, del 04 de setiembre del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 029-060-2018**

En relación con el oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterios técnico y recomendación, correspondientes a la siguiente solicitud de licencia de radioaficionado:

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTES	OFICIO DEL MICITT QUE RESPONDE
07319-SUTEL-DGC-2018	ER-01351-2013	MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2018 (NI-08442-2018)

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la Sutel el oficio indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el respectivo dictamen técnico, siendo que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del mismo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el siguiente informes técnico de la Dirección General de Calidad:

# INFORME TECNICO	EXPEDIENTE
07319-SUTEL-DGC-2018	ER-01351-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Emitir la licencia de radioaficionado detallada en el informe indicado, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular, según se detalla a continuación:

Nombre del solicitante	Cédula	Categoría	Indicativo
Eloy Antonio Morales Murillo	2-0511-0077	Novicio	TI5ELO

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**TERCERO:** Notifíquense al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente respectivo de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.12. Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos correspondientes a la atención de solicitudes de permisos de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 07360-SUTEL-DGC-2018, Ministerio de Seguridad Pública
2. 06898-SUTEL-DGC-2018, Radicon de Guanacaste, S. A.
3. 06838-SUTEL-DGC-2018, Productos Agrícolas del Campo L M, S. A.
4. 06908-SUTEL-DGC-2018, Cooperoble, R. L.
5. 06862-SUTEL-DGC-2018, Crocs Resort Development Jaco, SRL
6. 07006-SUTEL-DGC-2018, American Data Networks, S. A.
7. 07149-SUTEL-DGC-2018, Auto Transportes Lumaca, S. A.
8. 07115-SUTEL-DGC-2018, FERSATRA, S. A.
9. 07142-SUTEL-DGC-2018, Porteadores Belén para Socios, S. A.
10. 07237-SUTEL-DGC-2018, P H Don Pedro, S. A.
11. 07238-SUTEL-DGC-2018, Sociedad Civil Centro d Comunicacion La Aurora S.A.
12. 06884-SUTEL-DGC-2018, Servicios Multiplis Fuba G.S.R., S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de cada caso en particular, así como se refiere a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, razón por la cual la recomendación al Consejo es que emita los correspondientes dictámenes al Poder Ejecutivo, para el trámite que corresponde.

En lo que respecta a la solicitud del Ministerio de Seguridad Pública, indica que se recomienda el archivo de la solicitud, en vista de que se efectuaron varias solicitudes de información a esa entidad, dado que cuentan con gran cantidad de frecuencias; detalla las gestiones efectuadas al efecto y no se ha obtenido la respuesta requerida y por tanto, no es posible para esa Dirección continuar con el trámite, por carecer de la información técnica necesaria.

Con respecto a los demás casos conocidos en esta oportunidad, detalla los trámites efectuados, los estudios técnicos aplicados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocidas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 030-060-2018**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos para atender solicitudes de permiso de uso de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 07360-SUTEL-DGC-2018, Ministerio de Seguridad Pública
2. 06898-SUTEL-DGC-2018, Radicon de Guanacaste, S. A.
3. 06838-SUTEL-DGC-2018, Productos Agrícolas del Campo L M, S. A.
4. 06908-SUTEL-DGC-2018, Cooperoble, R. L.
5. 06862-SUTEL-DGC-2018, Crocs Resort Development Jaco, SRL
6. 07006-SUTEL-DGC-2018, American Data Networks, S. A.
7. 07149-SUTEL-DGC-2018, Auto Transportes Lumaca, S. A.
8. 07115-SUTEL-DGC-2018, FERSATRAN, S. A.
9. 07142-SUTEL-DGC-2018, Porteadores Belén para Socios, S. A.
10. 07237-SUTEL-DGC-2018, P H Don Pedro, S. A.
11. 07238-SUTEL-DGC-2018, Sociedad Civil Centro d Comunicacion La Aurora S.A.
12. 06884-SUTEL-DGC-2018, Servicios Multiplis Fuba G.S.R., S. A.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 031-060-2018**

En relación con los oficios N° OF-GCP-2010-079, N° OF-GCP-2011-534 y MICITT-GNP-OF-112-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes al trámite de permiso de uso de frecuencias del Ministerio de Seguridad Pública, con cédula jurídica número 2-100-042011, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00204-2012; al Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 3 de febrero de 2010, el 28 de julio de 2011 y el 19 de mayo de 2016, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios N° OF-GCP-2010-079, N° OF-GCP-2011-534 y MICITT-GNP-OF-112-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07360-SUTEL-DGC-2018, de fecha 5 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07360-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07360-SUTEL-DGC-2018, de fecha 5 de setiembre de 2018, con respecto a la imposibilidad de emitir un dictamen técnico, al carecer de la información necesaria para realizar los análisis respectivos, sobre la solicitud de frecuencias por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios N° OF-GCP-2010-079, N° OF-GCP-2011-534 y MICITT-GNP-OF-112-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07360-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00204-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 032-060-2018**

En relación con el oficio OF-GCP-2012-163 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01579-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Radicon de Guanacaste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-221848, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02058-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 28 de marzo de 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-163, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06898-SUTEL-DGC-2018, de fecha 22 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06898-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06898-SUTEL-DGC-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de permiso de uso de dos (2) frecuencias de la empresa Radicon de Guanacaste, S. A.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-163, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06898-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02058-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 033-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06423-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Productos Agrícolas Del Campo L M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-251605, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01082-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha del 25 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06838-SUTEL-DGC-2018, con fecha del 21 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas,

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06838-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06838-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, con respecto a al otorgamiento de dos (2)

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa Productos Agrícolas del Campo L M, S. A., con cédula jurídica número 3-101-251605.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-229-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06838-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01082-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 034-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06359-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Cooperable, R. L., con cédula jurídica número 3-004-087211, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01075-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06908-SUTEL-DGC-2018, de fecha 22 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas,

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06908-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06908-SUTEL-DGC-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de frecuencias de la empresa Cooperoble, R L.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06908-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1075-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 035-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05696-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Crocs Resort Development Jacó SRL, con cédula jurídica número 3-102-632134, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00967-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 6 de junio de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06862-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06862-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06862-SUTEL-DGC-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, con respecto a a la solicitud de frecuencias de la empresa Crocs Resort Development Jacó, SRL.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-206-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06862-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00967-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 036-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-076-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02031-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de American Data Networks, S. A., con cédula jurídica número 3-101-402954, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00429-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 27 de febrero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-076-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07006-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07006-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07006-SUTEL-DGC-2018, de fecha 27 de agosto de 2018, con respecto a al otorgamiento de seis (6) frecuencias de la empresa American Data Networks, S. A.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-076-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07006-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00429-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 037-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-4110-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10690-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Auto Transportes Lumaca, S. A. con cédula jurídica número 3-101-280236, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02027-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de setiembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-4110-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07149-SUTEL-DGC-2018, de fecha 30 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
  - fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07149-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07149-SUTEL-DGC-2018, de fecha 30 de agosto de 2018, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias para la empresa Auto Transportes Lumaca, S. A.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-4110-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07149-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02027-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 038-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Fersatran, S. A., con cédula jurídica número 3-101-733834, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01294-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 09 de agosto de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07115-SUTEL-DGC-2018, de fecha 29 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07115-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07115-SUTEL-DGC-2018, de fecha 29 de agosto del 2018, con respecto a la solicitud de frecuencias de la empresa Fersatran, S. A.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07115-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01294-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 039-060-2018**

En relación con el oficio N° MICITT-GNP-OF-267-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06174-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Porteadores Belén para Socios, S. A., con cédula jurídica 3-101-341213, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01903-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha del 5 de junio de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-GNP-OF-267-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07142-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 29 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso amonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07142-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07142-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 29 de agosto del 2018, con respecto a la denegatoria de la solicitud de frecuencias de la empresa Porteadores Belén para Socios, S. A., con cédula jurídica número 3-101-341213.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-GNP-OF-267-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07142-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01903-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 040-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-506-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14149-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de P H Don Pedro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-131035, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01997-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 21 de diciembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-506-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07237-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07237-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07237-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-506-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07237-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01997-2017 de esta Superintendencia.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018****NOTIFIQUESE****ACUERDO 041-060-2018**

En relación con el oficio N° MICITT-DNPT-OF-066-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05313-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de frecuencias de la empresa Servicios Multiplis Fuba G.S.R. S.A., con cédula jurídica número 3-106-689619, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00997-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha del 11 de mayo del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° MICITT-DNPT-OF-066-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06884-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 22 de agosto del 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06884-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06884-SUTEL-DGC-2018, de fecha del 22 de agosto del 2018, con respecto a la denegatoria de la solicitud de frecuencias de la empresa Servicios Multiplis Fuba G.S.R. S.A. con cédula jurídica N° 3-106-689619.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N° MICITT-DNPT-OF-066-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 06884-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00997-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018****ACUERDO 042-060-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-074-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02015-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Sociedad Civil Centro de Comunicación La Aurora, con cédula jurídica número 3-106-748035, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00415-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 26 de febrero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-074-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07238-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
  - fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07238-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07238-SUTEL-DGC-2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-074-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07238-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00415-2018 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**ARTÍCULO 8**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**8.1. Informe sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A.**

***Ingresa el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 07398-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el caso, detalla los antecedentes y señala que en relación con la solicitud de título habilitante presentada por esa empresa, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre, así como para prestar el servicio de Telefonía IP, ambos en todo el territorio nacional, se conoce el requerimiento de confidencialidad de parte de la información de su pretensión, tal como la información financiera, aspectos de su capacidad jurídica, técnica y comercial, requerimientos técnicos, zonas geográficas, información de emplazamientos y equipos.

Menciona los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, agrega que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 07398-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 043-060-2018**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07398-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa Corporación Tecnológica Universal CRM, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-301-2018**

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA  
POR CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM, S. A.”**

**EXPEDIENTE: C0830-STT-AUT-01320-2018**

**RESULTANDO**

1. Que en fecha del 20 de agosto de 2018, **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y el servicio de Telefonía IP, ambos en todo el territorio nacional, visible a folios 02 al 95 del expediente administrativo.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM, S. A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Jose Manuel Montano Rosales, portador de la cédula de identidad número 7-0099-0915, visible a folios 93 al 95 del expediente administrativo.
3. Que el 6 de setiembre del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07398-SUTEL-DGM-2018 rindió su informe técnico al respecto.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:  

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

*"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*

- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...".
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» *"Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 07398-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. **SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**

1. **Naturaleza de la solicitud:**

**CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A. solicita título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y el servicio de Telefonía IP, ambos en todo el territorio nacional, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-078-2015.**

2. **Información presentada por el solicitante:**

**CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A. junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por el plazo de cinco (5) años:**

- I. Carta de solicitud de autorización (folio 5 del expediente administrativo).
- II. Datos generales y legales de la empresa, comercialización de los servicios, zonas en las cuales se pretende prestar el servicio, requerimientos técnicos, proyección inicial, servicio al cliente, plazo estimado para iniciar la prestación de servicios, emplazamientos de la red inalámbrica, características técnicas de los equipos (folios 7 al 25 del expediente administrativo).
- III. Anexo 1: Especificaciones técnicas (folio 26 al 37 del expediente administrativo).
- IV. Anexo 2: Antenas (folios 38 al 71 del expediente administrativo).
- V. Anexo 7: Capacidad Financiera (folios 86 al 87 del expediente administrativo).
- VI. Anexo 8: Diagramas (folios 88 al 91 del expediente administrativo).

*Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indica que la información aportada en los documentos anteriores es altamente sensible para la empresa ya que determina la forma y la estrategia que seguirán para proveer los servicios de telecomunicaciones objeto de la solicitud de autorización, y que de llegar a un agente en el mercado con el mismo interés los pondría en desventaja competitiva.*

3. **Requisitos de la presentación de la solicitud:**

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo C0830-STT-AUT-01320-2018, se comprueba que **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A.**, cumplió los requisitos formales según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:*

- a. *Que en fecha del 20 de agosto de 2018, **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre y el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional, solicitando la confidencialidad de cierta información contenida en la*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

*solicitud. La información solicitada como confidencial es debidamente identificada por el solicitante, y se requiere sea declarada confidencial por el plazo de 5 años.*

*b. La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

*c. La solicitud de confidencialidad, fue firmada por el representante legal de la empresa, Jose Manuel Montano Rosales, portador de la cédula de identidad número 7-0099-0915, visible a folios 93 al 95 del expediente administrativo.*

*d. El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.*

*e. La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa, según consta al folio 81 del expediente administrativo.*

**C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD**

*I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.*

*II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*

*III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

*"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*

*IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*

*V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*

*VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- VII. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
- VIII. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."*
- X. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

**D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)**

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0830-STT-AUT-01320-2018 se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".*

*La anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.*

*La Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:*

*"(...)*

*Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:*

- *Ingresos e Inversión*
- *Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.*
- *Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.*
- *Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- *Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.  
(...)"*

*Acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:*

*"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:*

*(...)*

- 3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.*

*(...)"*

*Acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:*

*"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:*

*(...)*

- e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"*

*(...)*

- g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.*
- h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:*

- 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.*
- 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.*
- 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.*

*(...)"*

*De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.*

*En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:*

*"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.  
(...)
- g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.  
(...)
- p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.  
(...)"

La empresa solicitante **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM, S. A.**, solicita sea tratada como confidencial diversa información de carácter general, cédula de identidad del representante legal, el domicilio social de la empresa, declaración jurada rendida ante Notario Público, dirección de correo electrónico y números telefónicos, cómo van a prestar el servicio al cliente, así como una proyección de clientes para el año 2019. Lo anterior es información que no se considera confidencial, en el tanto es de fácil acceso público e inclusive constituyen documentos públicos como lo es la declaración jurada rendida ante Notario Público, y constará en el informe técnico, económico y legal, así como en la resolución final en caso de otorgarse la autorización.

Por otra parte, los diagramas de red y emplazamientos contenidos en la información aportada, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final en caso de otorgarse el título habilitante, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

La información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento, y tarifas de los servicios a prestar deben estar disponibles al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones citado de previo.

En cuanto a mantener de forma confidencial el plan de desarrollo en las respectivas zonas en que se implementará el servicio, así como los mapas de cobertura, dicha información, será descrita en la resolución final de título habilitante emitida por el Consejo de SUTEL y por lo tanto inscrita en el RNT en caso que se otorgue la autorización respectiva. Asimismo, dicha información deberá estar disponible al público según lo indicado por el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Sin embargo, la información relativa a la capacidad financiera de la empresa solicitante aportada consiste en los estados financieros y flujos de caja proyectados, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años.

Por otra parte, **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A.** solicita sea declarada confidencial la información accionaria aportada en cumplimiento a la RCS-078-2015. Tomando en consideración, que dicha información atañe únicamente a la empresa solicitante y es de interés privado, se considera que la solicitud de confidencialidad por parte de la empresa es válida a la luz de lo establecido en el artículo 273 de la Ley 6227. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años, o bien hasta que la empresa remita una nueva certificación variando la presentada.

**E. CONCLUSIONES**

Que, en virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al "Anexo 7: Capacidad Financiera" visible a folios 86 al 87 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

2. *Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al "Anexo 4: Personería Jurídica" por contener la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 75 al 76 del expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.*
3. *Que la documentación restante sobre la cual la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM S.A.** solicita confidencialidad, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general."*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe técnico 07398-SUTEL-DGM-2018 del 06 de setiembre de 2018.

**SEGUNDO: DECLARAR** confidencial la información relativa al "Anexo 7: Capacidad Financiera" visible a folios 86 al 87 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

**TERCERO: DECLARAR** confidencial la información relativa al "Anexo 4: Personería Jurídica" por contener la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 75 al 76 del expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.

**CUARTO: INDICAR** que la documentación restante presentada por la empresa **CORPORACION TECNOLOGICA UNIVERSAL CRM, S. A.**, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****8.2. Informe sobre ampliación de servicios de AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios plantada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 07404.SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la solicitud de ampliación del título habilitante presentada por esa empresa el pasado 31 de agosto del 2018, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales. Detalla los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de dichos estudios, a partir de los cuales se determina

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo señalado, menciona que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 07404.SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 044-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07404.SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios plantada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-302-2018**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA”**

**A0524-STT-AUT-00905-2016**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-159-2016 del 10 de agosto de 2016, se otorgó autorización a AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A. (en adelante AT&T) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica (ver folios del 198 al 211 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-038-2017 del 2 de febrero del 2017, se amplió el título habilitante de AT&T para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet (ver folios del 229 al 237 del expediente administrativo).
3. Que en fecha del 31 de agosto del 2018, AT&T mediante escrito con número de ingreso NI-08792-2018, entregó una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales (ver folios del 310 al 317 del expediente administrativo).

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

4. Que por medio del oficio 07405-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 06 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."*

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07405-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 06 de septiembre de 2018 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

"(...)

**3.2. Requisitos técnicos**

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa AT&T, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-078-2015. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa AT&T, vista en los folios del 310 al 317 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales a través de la explotación de la red de telecomunicaciones de otros operadores autorizados. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la empresa AT&T, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para extender su portafolio de servicios de telecomunicaciones y brindar los servicios notificados en el documento NI-08792-2018.*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que AT&T cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que este servicio se inscriba en el*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

**a. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifica la ampliación:**

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 311 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "...informo que mi representada ampliará su oferta de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y ofrecerá los siguientes:

SERVICIO	MODALIDAD
Trasferencia de datos	Redes Virtuales Privadas

El suministro del servicio se realizará mediante la explotación de una red pública de telecomunicaciones propiedad de un tercero".

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por AT&T se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de otros operadores con quienes logre acordar esta relación. Es así que en línea con lo anterior se debe recordar que en el folio 3 del expediente administrativo, correspondiente a la solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, AT&T manifestó lo siguiente:

"De conformidad con lo que dispone el inciso b) del artículo 23 de la Ley General, AT&T proveerá los servicios a sus clientes, "... por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación."

En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-078-2015 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que AT&T brindará el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales, a través de la explotación de redes que son propiedad de otros operadores.

**b. Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que AT&T ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 30 al 116 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de estos equipos. Cabe señalar que dicha información fue presentada a efectos de fundamentar la solicitud de autorización inicial de esta empresa, sin embargo, dado que estos mismos equipos serán los utilizados para proveer el servicio en esta oportunidad notificado se da por válida la información de los folios citados.

Respecto de la red de transporte, como ya se ha señalado, esta estará conformada por enlaces propiedad de otros operadores con quienes AT&T logre alcanzar un acuerdo para que se pueda ofrecer su servicio final.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por AT&T resultan suficientes para fundamentar este punto, pues la información contenida en el expediente administrativo, misma que ya fue analizada durante solicitud de autorización y posterior ampliación de servicios no ha sufrido cambios.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018****ii. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de porciones de una red perteneciente a otro operador) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.*

**iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se notifica la ampliación de la zona de cobertura.**

*En el folio 314 del expediente administrativo la empresa remite a lo ya indicado en su solicitud de autorización, en cuanto a los puntos generales de sus modelos de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red, los cuales ya fueron sujeto de análisis por parte de esta Superintendencia.*

*En particular, en cuanto al servicio de atención al cliente, la empresa indica que en concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el régimen protección al usuario final, AT&T pone a disposición de sus clientes, una plataforma operada por la empresa propietaria de la red de telecomunicaciones sobre la cual se proveerá el servicio, de forma que esta será la que se encargará de la atención de las averías de la red, con base en los estándares de calidad negociados y acordados conjuntamente.*

*La atención de los clientes por parte de AT&T se realizará en sus oficinas las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de San José, así como por medio de un número de cobro revertido. También a través de la página web y a través de correo electrónico.*

*En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.*

*(...)"*

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07405-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 06 de septiembre de 2018 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

*"(...)*

**3.1. Requisitos jurídicos**

- a. *AT&T entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales, según consta en el documento con número de ingreso NI-08792-2018, visible a folios 310 al 317 del expediente administrativo.*
- b. *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- c. El solicitante se identificó como **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-180499, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Belfort Eliecer Gómez Pereira, portador de la cédula de identidad 3-0215-0036. Lo anterior fue verificado mediante certificación RNPDIGITAL-9647294-2018 de poder general inscrito en el Registro Nacional según consta a folio 317 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos [maria.calvo@intl.att.com](mailto:maria.calvo@intl.att.com), [coreamuno@fayca.com](mailto:coreamuno@fayca.com) y [fsolis@fayca.com](mailto:fsolis@fayca.com) como medios para la recepción de notificaciones.
- d. La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Belfort Eliecer Gómez Pereira en su condición de apoderado general sin límite de suma de **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A.**, confirmado por su representante, al encontrarse la firma visible en el documento PDF según consta a folios 318 y 319 del expediente administrativo.
- e. La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 322 del expediente administrativo.
- f. Igualmente, el interesado indica que la distribución accionaria se mantiene igual a la aportada junto a su solicitud de autorización y por lo tanto no es necesario aportar una nueva, según consta a folio 320 del expediente administrativo.
- g. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **AT&T** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) | https://sfa.ccss.sa.cr/portal/ver/portal/Inicio/Inicio.aspx?ID=1314  
 Inicio | Inicio de Sesión | Principal | Sutel Cos | Dirección de Métricas | Ingresar al repositorio | Bandeja de entrada | AS2

**PATRÓN / TI / AV AL DÍA**

NOMBRE	AT&T SERVICIOS DE COMUNICACION DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 05/09/2018



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

(...)"

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios para prestar servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de redes privadas virtuales, a través de la explotación de redes que son propiedad de otros operadores, en la misma zona de cobertura establecida en la resolución RCS-159-2016, presentada por AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A., se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- XVI.** Que la empresa AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A. posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07405-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 06 de septiembre de 2018, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A. cédula jurídica 3-101-180499, brinda los servicios de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica, acceso a Internet y redes privadas virtuales en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago según lo autorizado mediante RCS-159-2016 respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07405-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 06 de septiembre de 2018 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.** cédula jurídica 3-101-180499, e inscribir que se ofrecerán los servicios transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica, acceso a Internet y redes privadas virtuales en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.
2. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

5. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA, S. A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-180499
Correo electrónico de contacto	maria.calvo@intl.att.com, coreamuno@fayca.com y fsolis@fayca.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Belfort Eliecer Gómez Pereira, portador de la cédula de identidad 3-0215-0036
Título habilitante:	RCS-159-2016 del 10 de agosto de 2016
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica, acceso a Internet y redes privadas virtuales en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE****8.3. Retorno de recurso numérico servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's a CallMyWay NY, S. A.**

La Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de retorno de recurso numérico servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's, planteado por la empresa CallMyWay NY, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 07184-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el criterio técnico mencionado.

El señor Herrera Cantillo menciona que la empresa presenta la solicitud indicada, en virtud de que el usuario del número no hará más uso de la numeración asignada

Se refiere a los trámites aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud conocida en esta oportunidad y menciona que en vista de lo expuesto, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente, en vista de que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocido el caso, con base en la información del oficio 07184-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 045-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07184-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo correspondiente a la solicitud de retorno de recurso numérico servicios de cobro revertido nacional, numeración 800's, planteado por la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-303-2018****“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A CALLMYWAY NY, S. A.”****EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-251-2013 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 045-2013 del 21 de agosto del 2013, acuerdo 022-045-2013, se asignó el siguiente número de cobro revertido nacional 800 a favor de CallMyWay NY, S. A: "(...) 800-7667472 800-SONRISA para ser utilizado por Sonrisa para Todos SPT S.A. (...)"
2. Que, mediante oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-08512-2018 recibido el 24 de agosto 2018, CallMyWay NY, S. A. presentó la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido nacional, numeración 800, esto dado que el usuario del número no hará más uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 800-766-7472 (800-SONRISA) para ser utilizado por Sonrisa para Todos SPT S.A.
3. Que mediante el oficio 07184-SUTEL-DGM-2018 del 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a CallMyWay NY, S. A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07184-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

- Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:  
"(...)"
  1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
  2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

(...)"

- Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:  
“(...)  
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"
- 2. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 3. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 4. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
- 5. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa de CallMyWay NY S.A., según consta en el oficio 183\_CMW\_2018, con número de ingreso NI-08512-2018 recibido el 24 de agosto 2018 en la SUTEL, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que no se encuentra haciendo uso del mismo.
- 6. Que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- 7. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado con anterioridad a CallMyWay NY S.A, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por CallMyWay NY S.A. y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 183\_CMW\_2018, con número de ingreso NI-08512-2018 recibido el 24 de agosto 2018, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente a dicha empresa mediante la resolución: RCS-251-2013 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 022-045-2013 del 21 de agosto del 2013).

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de numeración	Resolución de Asignación	Operador de servicios
800-766-7472	Sonrisa Para Todos SPT S.A..	Cobro revertido nacional	RCS-251-2013	CallMyWay NY S.A..

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
- Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.

(...)"

- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 800, para servicios de cobro revertido nacional, el cual se asignó a CallMyWay NY S.A mediante la siguiente resolución RCS-251-2013 la cual fue aprobada por medio del acuerdo del Consejo 022-045-2013 del 21 de agosto del 2013:

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de numeración	Resolución de Asignación	Operador de servicios
800-766-7472	Sonrisa Para Todos SPT S.A..	Cobro revertido nacional	RCS-251-2013	CallMyWay NY S.A..

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 8.4. **Asignación de numeración de los Servicio de Especial de Cobro Revertido Internacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 800, al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 07181-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico mencionado.

El señor Herrera Cantillo brinda la explicación correspondiente, detalla los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 07181-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 046-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07181-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración de servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 800, al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-304-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800s AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT donde se establece la reforma total al Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración. En esta reforma se adicionó el artículo 13 relacionado con la estructura del número para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-617-2018 (NI-08350-2018) recibido 21 de agosto del 2018, el ICE presentó solicitud de asignación de Nueve (9) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
  - 0800-012-2089, 0800-012-2090, 0800-012-2091, 0800-012-2092, 0800-012-2093, 0800-012-2094, 0800-012-2095 y 0800-012-2096 para ser utilizado por el cliente comercial VERIZON USA
  - 0800-058-1711 para ser utilizados por el cliente comercial TELMEX MÉXICO.
3. Que mediante el oficio 07181-SUTEL-DGM-2018 del 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como, de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07181-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números de cobro revertido internacional, numeración 0800: 0800-012-2089, 0800-012-2090, 0800-012-2091, 0800-012-2092, 0800-012-2093, 0800-012-2094, 0800-012-2095, 0800-012-2096 y 0800-052-1711.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de numeración	Operador de servicios
0800	0800-012-2089	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2090	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2091	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2092	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2093	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2094	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2095	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2096	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1711	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-012-2089, 0800-012-2090, 0800-012-2091, 0800-012-2092, 0800-012-2093, 0800-012-2094, 0800-012-2095, 0800-012-2096 y 0800-052-1711 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-012-2089, 0800-012-2090, 0800-012-2091, 0800-012-2092, 0800-012-2093, 0800-012-2094, 0800-012-2095, 0800-012-2096 y 0800-052-1711, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio 264-617-2018 (NI-08350-2018) del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de numeración	Operador de servicios
0800	0800-012-2089	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2090	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2091	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2092	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2093	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2094	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2095	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2096	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1711	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.  
(...)"

**VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

**VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 al ICE, acogiendo al efecto la recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de numeración	Operador de servicios
0800	0800-012-2089	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2090	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2091	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2092	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2093	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2094	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2095	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-012-2096	VERIZON USA	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-052-1711	TELMEX MEXICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****8.5. Asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07182-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la misma se ajusta a lo que establece la normativa vigente.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 07182-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 047-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07182-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-305-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE CLARO CR  
TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-0230-2018 (NI-08429-2018) recibido el 22 de agosto de 2018, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS):
  - 3333 para ser utilizado por el agregador Emergencias Médicas (IoT- Servicios de medicina prehospitalaria-ambulancia).
2. Que mediante el oficio 07182-SUTEL-DGM-2018 del 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07182-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS): 3333**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	3333	Emergencias Médicas	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 3333 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 3333 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio RI-0230-2018 (NI-08429-2018) visible a folio 2163.

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	3333	Emergencias Médicas	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI.** Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

1. Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un período de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	3333	Emergencias Médicas	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones, S. A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**8.6. Asignación de numeración para Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración el Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para el Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar el caso, se da lectura al oficio 07183-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la solicitud de 4 números 800 para la prestación del servicio de cobro revertido nacional; se refiere a los aspectos técnicos relevantes evaluados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 07183-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 048-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07183-SUTEL-DGM-2018, del 30 de agosto del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de de asignación de numeración para el Servicio de Especial de Cobro Revertido Nacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-306-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018) recibido el 22 de agosto de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de Cuatro (4) números para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - 800-22775418 para ser utilizado por la empresa Hewlett Packard Costa Rica
  - 800-3853627 (800-EULENCR) para ser utilizado por la empresa Eulen de Costa Rica S.A.
  - 800-0726726 (800-0PCNPCN) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad
  - 800-8542674 (800-ULICORI) para ser utilizado por la Universidad Libre de Costa Rica
2. Que mediante el oficio 07183-SUTEL-DGM-2018 del 30 de agosto de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07183-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2. Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-2775418, 800-3853267, 800-0726726 y 800-8542674.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	2775418	800-2775418	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	3853627	800-EULENCR	EULEN DE COSTA RICA S.A.
800	0726726	800-0PCNPCN	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8542674	800-ULICORI	UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-2775418, 800-3853267, 800-0726726 y 800-*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

8542674 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- De la revisión realizada se tiene que los números 800-2775418, 800-3853267, 800-0726726 y 800-8542674, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481 no sea publicado en la página web de la Sutel.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2775418	800-2775418	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	3853627	800-EULENCR	EULEN DE COSTA RICA S.A.
800	0726726	800-0PCNPCN	INST. COSTARRICENSE ELECTRICIDAD
800	8542674	800-ULICORI	UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481, para que este no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481. Así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	2775418	800-2775418	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	3853627	800-EULENCR	EULEN DE COSTA RICA S.A.
800	0726726	800-0PCNPCN	INST. COSTARRICENSE ELECTRICIDAD
800	8542674	800-ULICORI	UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- *Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.  
(...)"*
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481 del ICE.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Comercial</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>
800	2775418	800-2775418	HEWLETT PACKARD COSTA RICA
800	3853627	800-EULENCR	EULEN DE COSTA RICA S.A.
800	0726726	800-0PCNPCN	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8542674	800-ULICORI	UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-624-2018 (NI-08438-2018), visible a folio 12481, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****8.7. Asignación de numeración para servicio de cobro revertido internacional, numeración 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para el Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 07389-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

A partir de lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 07389-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 049-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 07389-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para el Servicio Especial de Cobro Revertido Nacional, numeración 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

## II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-307-2018****“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-164-2017 aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-011-1006 y 0800-011-1044 a favor del cliente comercial AT&T USA, 0800-015-0401, 0800-015-0406, 0800-015-0413, 0800-015-0417, 0800-015-0419, 0800-015-0416, 0800-015-0421, 0800-015-0422, 0800-015-0423 a favor del cliente comercial TATA CANADA y 0800-052-1659 TELMEX MEXICO (...)”
2. Que mediante los oficios 264-327-2018 (NI-04369-2018), 264-606-2018 (NI-08172-2018) y 264-637-2018 (NI-08589-2018) recibidos el 26 de abril, 14 de agosto y 27 de agosto 2018 respectivamente, el ICE presentó las solicitudes de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no harán uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-011-1006 a favor del cliente comercial AT&T USA y 0800-015-0401 a favor del cliente comercial TATA CANADA, por medio del oficio 264-516-2018 (NI-06679-2018), 0800-011-1044 a favor del cliente comercial AT&T USA, 0800-015-0406, 0800-015-0413, 0800-015-0417 y 0800-015-0419 a favor del cliente comercial TATA CANADA por medio del oficio 264-606-2018 (NI-08172-2018) y 0800-015-0416, 0800-015-0421, 0800-015-0422 y 0800-015-0423 a favor del cliente comercial TATA CANADA y 0800-052-1659 a favor del cliente comercial TELMEX MÉXICO por medio del oficio 264-637-2018 (NI-08589-2018).
3. Que mediante el oficio 07389-SUTEL-DGM-2018 del 06 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07389-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

3. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.

5. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según consta en los oficios 264-327-2018 (NI-04369-2018), 264-606-2018 (NI-08172-2018) y 264-637-2018 (NI-08589-2018) recibidos el 26 de abril, 14 de agosto y 27 de agosto 2018 respectivamente, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.

7. Que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano,

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-327-2018 (NI-04369-2018), 264-606-2018 (NI-08172-2018) y 264-637-2018 (NI-08589-2018) recibido el 26 de abril, 14 de agosto y 27 de agosto 2018 respectivamente, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la siguiente resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017).

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-011-1006	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0401	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1044	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0406	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0413	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0417	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0419	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0416	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0421	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0422	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0423	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1659	TELMEX	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
- Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.  
(...)"

- V.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017, aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017:

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-011-1006	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0401	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-011-1044	AT&T USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0406	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0413	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0417	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0419	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0416	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0421	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0422	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0423	TATA CANADA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1659	TELMEX	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
- Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**8.8. Asignación de numeración especial corta SMS al Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración especial corta SMS para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07404-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el citado informe.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, con base en los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Con base en lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 7404-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 050-060-2018**

- I. Dar por recibido el oficio 7404-SUTEL-DGM-2018, del 06 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de de asignación de numeración especial corta SMS para el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-308-2018**

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-654-2018 (NI-08861-2018) recibido el 03 de septiembre de 2018, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de Dos (2) números para el servicio de mensajería de texto (SMS):
  - 1717 y 1718 para ser utilizados por la empresa 3-101-638386.
2. Que mediante el oficio 07404-SUTEL-DGM-2018 del 06 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07404-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2. Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 1717 y 1718.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *De acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa asociada	Operador
SMS	1717	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1718	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (1717 y 1718) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 1717 y 1718 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante oficio 264-654-2018 (NI-08861-2018), visible a folio 12562 del expediente administrativo.

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa asociada	Operador
SMS	1717	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1718	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.  
 (...)”

- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Numeración solicitada</b>	<b>Empresa asociada</b>	<b>Operador</b>
SMS	1717	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	1718	3-101-638386	Instituto Costarricense de Electricidad

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS).
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o

**SESIÓN ORDINARIA 060-2018**  
**12 de setiembre del 2018**

proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**AL SER LAS DIECISIETE HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO****MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ**  
**PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**